



Región de Murcia  
CONSEJERIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE BECAS PARA LA ESCOLARIZACIÓN EN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN CENTROS DE TITULARIDAD PRIVADA O MUNICIPAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL CURSO ESCOLAR 2019/20.**

El artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que la Educación Infantil constituye una etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los 6 años de edad, cuya finalidad es contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños.

La ley Orgánica 3/2007 de 2 de marzo para la igualdad efectiva de hombres y mujeres reconoce el derecho a la conciliación personal, familiar y laboral y fomenta la corresponsabilidad entre hombres y mujeres. Para ello es necesario el desarrollo de medidas y la dotación de recursos y estructuras sociales que permitan el cuidado de los hijos en edad infantil.

Con el objeto de facilitar la escolarización temprana en el primer ciclo de Educación Infantil, de cero a tres años, por la convicción de que dicha escolarización favorece el desarrollo integral de los menores, y para satisfacer la necesidad creciente en nuestra sociedad de conciliar la vida familiar y laboral, máxime cuando los dos progenitores, tutores o acogedores se encuentren trabajando, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, desde el curso escolar 2018/19 conceden becas a las familias que optan por escolarizar a sus hijos en centros que no forman parte de su red pública.

La presente convocatoria de becas para la escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil en centros de titularidad privada o municipal durante el curso 2019/2020, se regula a través de la Orden de 30 de julio de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas para la escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil en centros de titularidad privada o municipal ubicados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2020, ha dotado una partida presupuestaria de 500.000 euros para subvencionar los gastos de guarderías a aquellas familias que no pueden beneficiarse de la gratuidad del precio de las escuelas infantiles de la titularidad de la CARM.



En su virtud, conforme al artículo 8 de la citada Orden de bases reguladoras que establece que el procedimiento para la concesión de las ayudas se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de 2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## DISPONGO

### Primero.- Objeto y régimen jurídico.

1. La presente Orden tiene por objeto convocar, para el curso académico 2019-2020, ayudas económicas para la escolarización del alumnado en el primer ciclo de Educación Infantil en centros educativos privados autorizados o escuelas infantiles Municipales.
2. Las bases reguladoras de la presente convocatoria se encuentran recogidas en la Orden 30 de julio de 2019 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas para la escolarización en el primer ciclo de educación infantil en centros de titularidad privada o Municipal (BORM nº 177, de 2 de agosto).

### Segundo.- Financiación y cuantía de estas ayudas.

- 1.- Estas ayudas se concederán hasta un importe máximo de 500.000,00 € euros, que se financiarán con cargo a la partida 15.04.00.422J.483.03, proyecto 46771, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020.
- 2.- La cuantía de esta ayuda no podrá exceder de las cantidades justificadas en el curso académico 2019-2020 con la factura que deberá presentarse junto con la solicitud, con un máximo de 1.000 euros por alumno.

### Tercero. Beneficiarios y requisitos.

- 1.- Podrán solicitar las ayudas a las que se refiere esta convocatoria, en nombre de los propios alumnos beneficiarios, los progenitores o tutores legales del alumnado que haya estado escolarizado durante curso escolar 2019/2020 en el primer ciclo de Educación Infantil en los centros educativos que se indican en el artículo 1 de esta Orden.
- 2.- Para obtener estas ayudas será requisito que los ingresos de la unidad familiar en el año 2019, calculados según se establece en las bases reguladoras de estas ayudas no superen, en función del número de miembros computables, los siguientes umbrales máximos:



Nº de miembros	Umbral máximo no superable
1	11.910
2	20.335
3	24.535
4	29.135
5	32.565
6	35.155
7	37.715
8	40.265

A partir de 8 miembros se añadirá 2.550 euros por cada miembro computable adicional.

Se denegará la ayuda cuando alguno o varios de los miembros computables de la unidad familiar sean titulares de cualquier actividad económica con un volumen conjunto de facturación durante el año 2019 superior a 80.000 euros.

3.-Tendrán preferencia los alumnos solicitantes que acrediten que el alumno en cuestión, o sus padres, tutores o guardadores legales, han sufrido daños personales de especial transcendencia o que les incapaciten para su trabajo habitual, como consecuencia de un acto terrorista.

Tendrán asimismo preferencia los hijos o hijas de víctimas de violencia de género.

4.- El otorgamiento de la ayuda por estas vías preferentes, queda condicionada a que los ingresos de la unidad familiar del ejercicio anterior a la convocatoria no superen el “umbral 2” de renta familiar fijado por la normativa del Estado para las convocatorias de becas y ayudas del estudio referidas al curso académico precedente.

5.- En el caso de que con el crédito presupuestario con que está dotada esta convocatoria no sea posible conceder la totalidad de las ayudas que cumplan el requisito del apartado 2, se concederá el máximo de ayudas posible hasta agotar dicho crédito atendiendo, como criterio de prioridad, a la renta *per cápita* de la familia del alumno, adjudicándose las ayudas por orden inverso a la magnitud de dicha renta.



El segundo criterio de prioridad a aplicar, en caso de que sea necesario, sería el mayor número de miembros de la unidad familiar, y por último la menor edad del alumno beneficiario.

#### **Cuarto.- Formalización de solicitudes, lugar y plazo de presentación.**

1.- Las solicitudes deberán cumplimentarse mediante un formulario accesible por internet en la dirección <http://sede.carm.es>, código de procedimiento 3137.

Se pondrán a disposición de los interesados dos tipos de formulario, uno con firma mediante certificado electrónico o CL@vePin y otro, que no requiere autenticación, que se podrá cumplimentar telemáticamente y descargar en documento PDF para presentar impreso.

a) En el primer caso, el padre, madre, tutor/a o representante del solicitante se puede identificar mediante cualquiera de los sistemas de identificación o firma aceptados por la sede electrónica, una vez cumplimentada la solicitud telemática se podrá completar el proceso electrónico de presentación de la solicitud acompañando, a través de la página Web, en formato PDF (escaneado) la documentación que le sea requerida por la propia aplicación, de presentación obligatoria.

Se ha implementado un sistema de Cl@vePin orientado a unificar y simplificar el acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Su objetivo principal es que el ciudadano pueda identificarse ante la Administración Pública, mediante claves concertadas (usuario más contraseña).

Para obtener la Cl@vePin, deben registrarse previamente y solicitar dicha clave en la URL <https://clave.gob.es> o pinchar directamente en el enlace que aparece al acceder al formulario de solicitud de ayudas al estudio en la sede electrónica.

Las familias que no dispongan de los medios informáticos o de identificación y firma aceptados por la sede electrónica, pueden autorizar a cualquier persona que tenga habilitado alguno de estos sistemas de firma, el cual actuará como representante del alumno.

El modelo de autorización para la representación podrán encontrarlo en la pestaña “Documentación-Modelos e información para solicitudes” habilitada en el mismo procedimiento.

b) En el supuesto de que el padre, madre, tutor/a o representante del solicitante no disponga de sistema de firma aceptado por la sede electrónica, y opte por el formulario sin acreditación, una vez cumplimentada la solicitud telemática, adjuntará la documentación de presentación obligatoria que le sea requerida por la propia aplicación; deberá imprimir el modelo de solicitud en fichero PDF y presentarlo, con su firma y las de los demás miembros computables mayores de 18 años de la familia, en el Registro General de la Consejería de Educación y Cultura (Avda. de la Fama, 15. 30006 Murcia), así como en cualquiera de los establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



2.- En ambos supuestos, tanto para la solicitud con acreditación como la solicitud sin acreditación, se deberá descargar el modelo de declaración de responsable implementado en el formulario, que deberá ser firmado por el padre y/o madre y hermanos mayores de 18 años que convivan en el domicilio familiar, (en caso de custodia compartida deben firmar ambos progenitores), o tutor legal que actúe en nombre del alumno para los casos de menores huérfanos o en régimen de acogimiento o tutela, escaneando dicho documento una vez firmado y adjuntándolo como fichero PDF para la presentación electrónica.

3.- Los solicitantes están obligados a declarar en el formulario de solicitud la totalidad de los miembros computables de la unidad familiar, tal como se definen en las bases reguladoras de la ayuda.

Debido al necesario control de la concesión de estas ayudas a efectos fiscales, todos los miembros computables de la unidad familiar que tuviesen 14 o más años cumplidos a fecha 31 de diciembre de 2019, deberán estar en posesión de DNI o NIE, debiendo consignarse el código alfanumérico correspondiente en el espacio del formulario destinado al efecto.

4.-El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

5.- Los interesados deberán adjuntar, al cumplimentar el formulario, la siguiente documentación:

a) Certificado de matrícula correspondiente al curso 2019/2020 según Anexo I.

b) Factura original expedida por el centro educativo en que hubiese estado escolarizado el niño durante el curso 2019/2020 indicando el coste abonado a dicho centro educativo, en el periodo de funcionamiento del mismo, comprendido desde el día 1 de septiembre de 2019 hasta el 31 de agosto de 2020 por los conceptos de custodia, alimentación y vestuario de uso exclusivo escolar.

c) Documento nacional de identidad (DNI) o, en su defecto, del Número de identificación de extranjero (NIE) de los padres o tutores legales.

d) Libro de familia o, en su defecto, cualquier otra documentación fehaciente que acredite las personas que componen la unidad familiar.

e) Certificado del IBAN (número internacional de cuenta bancaria) de la cuenta o cartilla donde se desea recibir el importe de la ayuda, que le será facilitado por su entidad bancaria, del que deberá ser titular o cotitular el padre, la madre o el/la tutor/a legal del alumno.

f) Documentación pertinente que acredite su condición de víctima del terrorismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto nº 105/2012, de 27 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

g) Documentación que acredite ser hijo o hija de víctima de violencia de género. Se podrá aportar la orden judicial de protección a favor de la víctima o la sentencia condenatoria, en su caso.



La documentación a la que hace referencia los apartados f) y g) anteriores no es preceptiva y por tanto su omisión no dará lugar a reclamación por parte de la unidad responsable de la tramitación del procedimiento según lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.- No deberá adjuntarse a la solicitud ninguna documentación acreditativa de los ingresos de la unidad familiar, sin perjuicio de que a la vista de la situación familiar o una vez consultados los datos que obren en poder de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, pueda reclamarse a los interesados la que se considere procedente en cada caso para justificar dichos ingresos. No obstante, la inexactitud de los datos personales y las circunstancias familiares declaradas que sean relevantes a efectos de determinación de la renta familiar, podrán dar lugar a la denegación o revocación de la ayuda solicitada.

7.- La presentación de la solicitud implicará que autorizan a la Consejería de Educación y Cultura a obtener de otros órganos de la administración regional o del resto de las administraciones públicas, la información que resulte precisa para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos de identificación, sobre la posesión del título de familia numerosa, así como datos de renta familiar que sean necesarios para la resolución de la solicitud de ayuda que se realiza. En caso de que no se desee otorgar esta autorización implícita deberá indicarse expresamente en la declaración responsable y cláusula de autorización y adjuntar la documentación.

#### **Quinto.- Instrucción del procedimiento.**

La competencia para la instrucción de los expedientes corresponderá al Jefe/a del Servicio de Promoción Educativa de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras.

#### **Sexto.- Comisión de valoración.**

El estudio y valoración de las solicitudes se realizará por una Comisión de valoración compuesta conforme a lo establecido en el apartado 5 del artículo 9 Orden de 30 de julio de 2019, siguiéndose el procedimiento regulado en los apartados 6,7 y 8 de dicho artículo 9 de la orden de bases.

#### **Séptimo.- Pago de las ayudas.**

El pago de las ayudas se realizará por su importe total, una vez dictada la Orden de concesión, mediante transferencia bancaria a la cuenta de titularidad del progenitor del solicitante, tutor o representante legal, designada en la solicitud.

#### **Octavo.- Resolución de la convocatoria.**

1.- La resolución de concesión, denegación o desistimiento de las ayudas



solicitadas, será mediante Orden de la Consejería de Educación y Cultura.

2.- El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de dos meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3.-La Orden de resolución de la convocatoria se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Cultura, con los requisitos establecidos en el artículo 40, apartados 2 y 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a efectos de notificación a los interesados. El plazo para presentar recursos contra dicha Orden se iniciará el día siguiente al de dicha publicación.

Asimismo, la resolución de la convocatoria será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de la Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de conformidad con lo dispuesto, respectivamente, en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia-

4.- Una vez transcurrido el plazo establecido en el apartado 2, si no se hubiese dictado resolución expresa, podrán entenderse desestimadas las solicitudes de ayudas presentadas.

5.- La Orden de resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser potestativamente recurrida en reposición ante la Consejera de Educación y Cultura en el plazo de un mes, o ser impugnadas mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación.

Contra el presente acto de convocatoria que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

**Esperanza Moreno Reventós**  
(Documento firmado electrónicamente)



ANEXO I

SOLICITUD DE CONCESIÓN DE BECAS EN EL PRIMER CICLO DE  
EDUCACIÓN INFANTIL, CURSO 2019/2020

D./D<sup>a</sup>.....  
....., Director/a del centro  
educativo.....  
de....., con código de  
centro.....

CERTIFICA:

Que el  
alumno/a.....  
.....  
ha estado matriculado en este centro en el  
nivel..... durante el curso 2019/20, en el período  
comprendido entre el..... de..... de 2019 y el  
..... de..... de 2020.

Y para que conste en la Consejería de Educación y Cultura la presente  
certificación en....., a..... de..... de  
2020.

(Firma del director/a y sello del centro)

